

CONSTANCIA: Popayán 9 de mayo de 2024.- Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda 2024-180. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: ACCION RESOLUTORIA POR NO PAGO
DEMANDANTE: JUAN CRISTOBAL MILLAN
DEMANDANDO: CLAUDIA PATRICIA TORRES FLOREZ y ONG
FUNDACION GESTION SOCIAL
RADICADO: 014003002-2024-00180-00

Interlocutorio No.1144

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE la anterior demanda de Declarativa de Acción Resolutoria de contrato por no pago propuesta por JUAN CRISTOBAL MILLAN con mediación de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA TORRES GLOREZ y la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Acción Resolutoria de contrato por no pago propuesta por JUAN CRISTOBAL MILLAN con mediación de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA TORRES GLOREZ y la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL

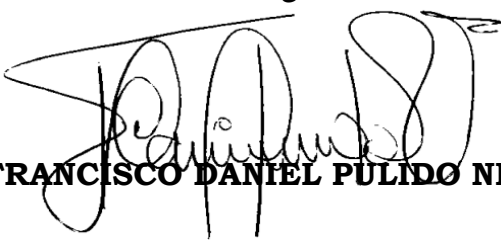
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico de los demandados y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda

por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.